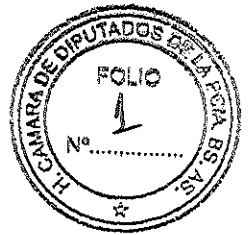




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

CORRESPONDE AL EXPTE. D.1692 06/07



PROYECTO DE DECLARACION

La Camara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente de manera urgente la Ley 11.158 -*Declarando de interés provincial lo concerniente al régimen de lucha anticancerosa y creando la Comisión Coordinadora de Lucha contra el cáncer y enfermedades afines*-, atento los quince años transcurridos desde su sanción.-

[Firma]
LUIS ALBERTO BRUNINI
Diputado
C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

[Firma]
DR. GUSTAVO DANIEL FERRARI
Diputado
H. Cámara de Diputados
de la Pcia. de Bs. As.

[Firma]
MIRTHA CALMELS
Diputada
Bloque U.C.R.
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.

[Firma]
GRISELDA PETRI
Diputada
H. Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.

[Firma]
ANA MARIA PERALTA
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Ministerio de Salud se proceda a la urgente reglamentación de la Ley 11.158, que declara de interés provincial lo "concerniente a la investigación, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y educación sanitaria del cáncer y enfermedades afines", y crea la Comisión Coordinadora de Lucha contra el Cáncer.-

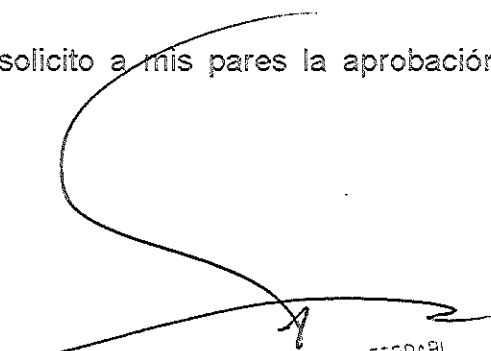
Desde el 24 de octubre de 1991, fecha en que la Legislatura Provincial sancionó la Ley, han transcurrido más de quince años, tiempo suficiente para implementar los mecanismos y herramientas necesarios para hacerla efectiva y de esa manera poder cumplir los objetivos que se tuvieron en mira al sancionarla.

El incumplimiento de este aspecto de la norma, ordena la reglamentación de la ley en un plazo de 120 días desde su publicación, y consiste no solo en un mecanismo formal, sino que involucra y conlleva cuestiones esenciales a su necesidad y aplicación.-

En particular nos preocupa la falta de implementación de la Comisión que creada por el artículo 2 de la Ley, tendría a su cargo la elaboración de un programa con actividades asistenciales, educacionales y sociales en relación a las enfermedades neoplásicas y el no funcionamiento del Registro Provincial del Cáncer - solo fue tratado en parte, sin reglamentar la ley, en algunas zonas sanitarias con la puesta en la práctica de los centros de Referencia creados por el artículo 5 -, herramientas indispensables para planificar en mejor forma la lucha contra esta enfermedad.

Considero que a pesar del paso del tiempo y la falta de justificación en su aplicación por desidia en su reglamentación, la ley mantiene toda su vigencia - como las herramientas por esta prevista -, dado que las circunstancias que motivaron su sanción lejos de mejorar se encuentran agravadas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires .

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.


Dr. GUSTAVO DANIEL FERRARI
Diputado
H. Cámara de Diputados
Próv. Bs. As.